

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, fue radicada de manera virtual el 18 de septiembre 2020 y recibida por este Juzgado el mismo día a las 10:35 a.m. En SIRNA la apoderada de la entidad demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica natissandovalt@gmail.co y el apoderado sustituto tiene también tarjeta profesional vigente y correo electrónico notificaciones@grupogersas.com.co A Despacho.

Medellín, 1 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Primero de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandados	GLADYS LÓPEZ RAMOS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00617 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. en contra de GLADYS LÓPEZ RAMOS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ nuevo poder suscrito por el representante legal de la entidad demandante o quien se encuentre facultado para ello; advirtiéndole que el mismo deberá tener presentación personal de la poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el aportado carece de ello, pues el correo electrónico de la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES no corresponde con el registrado en el Registro Nacional de abogados, ni se aportó constancia de haber sido remitido desde el correo registrado de la abogada.

2. CORREGIRÁ la demanda en lo que respecta a la cuantía, ya que no se trata de pretensiones que correspondan a la mínima cuantía.
3. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el título valor (original) que se pretenden ejecutar en el presente trámite.
4. APORTARÁ nueva imagen del pagaré n° 1011435 a color, en el que se vean legibles los espacios en blanco y que fueron diligenciados, ya que en el aportado se observan manchas y sombras que no permite apreciar si se trata de valores sobre montados o enmendados.
5. CORREGIRÁ los hechos tercero y cuarto de la demanda conforme con la literalidad del título valor, ya que no se desprende del mismo que el capital adeudado sea la suma de \$52.136.878 y los intereses corrientes el valor de \$667.450.
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. en contra de GLADYS LÓPEZ RAMOS, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA OTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce692b267f988f9ceb1b91c835399ad4994a91caabdbf5fe3c3eb6fa80da59e

Documento generado en 01/10/2020 01:58:49 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **2 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.